

## Sociedad civil y conflictos internacionales: un modelo de mediación para la protección de los derechos humanos\*

José Jesús Borjón Nieto\*\*  
José Luis Rosario Pelayo\*\*\*

**RESUMEN:** El propósito de este artículo es analizar el origen y características de los conflictos internacionales, así como la capacidad y desempeño de la sociedad civil organizada en su nuevo papel como mediadora en casos de prevención, gestión y solución de conflictos internacionales, que puedan afectar los derechos humanos.

**Palabras clave:** Conflictos internacionales, derechos humanos, sociedad civil, mediación, cultura de paz, "noviolencia".

**ABSTRACT:** The purpose of this article is to analyze the source and characteristics of international conflicts, as well as the capacity and performance of the organized civil society as mediator in cases of prevention, management and solution of international conflicts which could affect human rights protection and integrity.

**Keywords:** International conflicts, human rights, civil society, mediation, peace building studies.

**SUMARIO:** Introducción. 1. Marco conceptual. 2. Teoría del conflicto y Derechos Humanos (DDHH). 3. La mediación de la sociedad civil. 4. Directrices de Naciones Unidas para la mediación. Reflexiones finales. Bibliografía.

### Introducción

En una perspectiva inter y multidisciplinaria, el conflicto social es visto como algo inherente a la naturaleza humana en los ámbitos interindividual, familiar, comunitario, nacional, regional, internacional y global. Cuando se habla del conflicto, en general, se alude a algo inseparable, consubstancial y congénito a la

---

\* Artículo recibido el 22 de abril de 2019 y aceptado para su publicación el 14 de junio de 2019.

\*\* Doctor y maestro en Relaciones Internacionales, por la Universidad Nacional Autónoma de México; licenciado en Derecho por la Universidad Pontificia de San Juan de Letrán de Roma, Italia; Profesor-investigador en El Colegio de Veracruz, así como en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

\*\*\* Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública por el Colegio de Veracruz; cuenta con estudios de Maestría en Estudios Internacionales por la misma institución. Ha escrito artículos académicos sobre temas electorales, derechos humanos y nuevas tecnologías de la información y comunicación. Actualmente es asistente de investigación en el COLVER.

humanidad, no necesariamente negativo o violento, sino como una situación en la que dos o más personas, grupos, ciudades, empresas o naciones ven afectados sus intereses económicos, comerciales, políticos o de cualquier otra índole, lo cual obliga a los involucrados en el conflicto a buscar—a través de los representantes de la sociedad civil organizada o sus expertos en mediación—una solución adecuada para restablecer el equilibrio social en una situación de crisis a través de medios alternativos, entre ellos la mediación, la conciliación y la negociación.

Y decimos perspectiva inter y multidisciplinaria, por la necesidad ineludible que se tiene hoy en día, en las relaciones y en la misma política interna, tener como marco de referencia el Derecho de los Tratados, pero también la apremiante urgencia de acudir a las disciplinas auxiliares para ampliar el horizonte hermenéutico del jurista, entre ellas la Conflictología, la antropología jurídica, la sociología y la psicología, con miras a ampliar el enfoque sobre el círculo de la violencia, a fin de incidir positivamente en la protección eficaz de los derechos humanos en los ámbitos nacional, regional, internacional y global. Especificar la aportación de cada una de esas disciplinas excedería el espacio de este análisis, por lo que solamente se tomará en cuenta el derecho internacional de los derechos humanos, los medios alternativos de solución de controversias (MASC), las buenas prácticas y la Conflictología, término acuñado por Johan Galtung y aceptado en los ámbitos académicos y organismos internacionales, particularmente las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Sabemos que no es tarea fácil optar por este cambio de paradigma, pero vale la pena intentarlo, como lo han hecho, entre otros, autores como J. Burton, M. Deustch, K y E. Bulding, Hobbes, Lederach, Rapoport, Sandole, Marlow y ellos, como señala Vinyamata, han venido consolidando las bases teóricas de esta nueva ciencia.<sup>1</sup>

No se trata de conciliar doctrinas diferentes como lo haría tal vez un sincretismo mondo y lirondo, sino de buscar la unidad de la ciencia en la diversidad. En esta aventura del saber se han embarcado también otros estudiosos como Jeremy Rifkin,<sup>2</sup> con su *Civilización empática a*, así como O. Neurath,<sup>3</sup> R. Carnap y Ch. Morris con su *Ideal sobre la unificación de la ciencia*, ligado a las primicias de la naciente filosofía de la ciencia, del positivismo lógico que impulsó la *Enciclopedia de la Ciencia Unificada*,

---

<sup>1</sup> VINYAMATA CAMP, Eduard, “Conflictología”, en *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 8, N° 1, 2015, pp. 09-24.

<sup>2</sup> RIFKIN, Jeremy, *La civilización empática*—La carrera hacia una conciencia global en un mundo en crisis. (Traductores: Trads: Genís Sánchez Barberán y Vanesa Casanova). Col. Estado y Sociedad-175. Barcelona, 2014.

<sup>3</sup> NEURATH, O. et al. “Unity of Science and its Encyclopedia”, in complementación *Neurath 1983*, 172-82.

cuya mayor aspiración fue armonizar las ciencias naturales y sociales mediante un lenguaje común y compartido.<sup>4</sup>

Esa anhelada unificación de la ciencia no se entiende aquí como sometimiento de unas a otras, sino como colaboración entre ellas, respetando los campos de competencia explicativa y principios científicos de cada una, a ejemplo de señala Jean Chaline, quien sostiene que las relaciones entre la filosofía, la religión y la ciencia se han ido aclarando con el tiempo, respetando las esferas de cada una de las disciplinas: el conocimiento del cómo — señala Chaline— es exclusivo de la ciencia, e indagar los porqués, es competencia de la filosofía y la religión; nosotros agregaríamos: sin olvidar la importancia y trascendencia del Derecho, la jurisprudencia y las buenas prácticas de mediación, conciliación y negociación, tomando en cuenta el tema específico del presente ensayo: los derechos humanos.<sup>5</sup>

La pregunta que puede guiarnos en el planteamiento del problema es la siguiente: ¿Es posible analizar y armonizar los conflictos locales, nacionales e internacionales que amenazan la integridad de los derechos humanos transformándolos en algo positivo para la convivencia de las personas, a través de los medios alternativos de solución de controversias? Para aproximarnos a un criterio de verdad, encontramos plausible la siguiente hipótesis de trabajo: Es posible armonizar los conflictos internacionales que amenazan la integridad de los derechos humanos, transformándolos en oportunidades creativas y constructivas de paz, a través de la mediación, conciliación y negociación mediante la labor de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y las organizaciones no gubernamentales (ONG), actuando en forma autónoma o en alianza con las organizaciones internacionales gubernamentales (OIG) creadas para la solución de conflictos y controversias desde el punto de vista institucional.

## **1. Marco conceptual**

*Conflictología*. Se define como la ciencia que estudia el origen, naturaleza y desarrollo de los conflictos en todas sus manifestaciones con miras a prevenirlos, resolverlos, transformarlos y gestionarlos, con base en una *cultura de paz y no violencia*, como paradigma complejo y multidisciplinar, opuesto a la convicción de que la violencia es la forma de resolverlos (ojo por ojo), olvidando que “la violencia genera más violencia” y que es más creativo y productivo resolverlos por la vía pacífica, el diálogo, la reconciliación y la reparación del daño.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> HERNÁNDEZ-MARTÍN, M. Carmen, “El ideal de la ciencia unificada y sus fundamentos”: [https://www.researchgate.net/publication/269705361\\_El\\_ideal\\_de\\_la\\_ciencia\\_unificada\\_y\\_sus\\_fundamentos](https://www.researchgate.net/publication/269705361_El_ideal_de_la_ciencia_unificada_y_sus_fundamentos) Recuperado el 04 de Abril de 2019.

<sup>5</sup> CHALINE, Jean, *Un millón de generaciones*. Hacia los orígenes de la humanidad (Trad. A. Ramos García). Col. Historia, ciencia y sociedad, 330. Barcelona, 2002.

<sup>6</sup> VYNIAMATA CAMP, E., *op. cit.* p. 13.

*Violencia y “noviolencia”*. Violencia (del lat. *violentia*) es definida<sup>7</sup> como acción y efecto de violentar o violentarse; como verbo, se define como aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. El adjetivo violento (del lat. *violentus*) se aplica a quien está fuera de su natural estado, situación o modo, o que obra con ímpetu.<sup>8</sup> Vinyamata amplía el alcance de estos vocablos y agrega que por lo general se considera acción violenta la de carácter físico, pero que también debe aplicarse a la humillación, el engaño, o a los términos desacreditar, marginar, impedir, los cuales pueden implicar formas “legales” de actuar normalmente no consideradas como violentas, al igual que dañar a una economía o política, a través de procedimientos judiciales. El mismo autor señala que cuando una persona es víctima de una acción violenta se defiende con los medios más eficaces que tenga a su alcance, lo que puede originar un conflicto entre el ofensor y el ofendido; considera, sin embargo, que lo más importante es que las partes implicadas busquen la manera de resolver el conflicto de forma pacífica, cooperativa y orientada a la reconciliación. Esto es lo que se conoce en el nuevo paradigma, como *Cultura de la paz*, *No Violencia* o *noviolencia*, como también se escribe este término.

*Diplomacia comprometida*. La *diplomacia* es definida como la “ciencia o conocimiento de los intereses y relaciones de unas naciones con otras”;<sup>9</sup> según Cahier, consiste en “*la manera de conducir los asuntos exteriores de un sujeto de Derecho internacional utilizando medios pacíficos y principalmente la negociación*”.<sup>10</sup> Ambas definiciones quedan cortas en nuestros días, ya que los Estados o naciones no mantienen ya el monopolio de los contactos que se realizan más allá de las fronteras territoriales, las cuales se han casi borrado en un mundo tan globalizado e interconectado como el actual. Es por eso que al nombre tradicional de la diplomacia se le añaden ahora tantos adjetivos de acuerdo con las actividades relevantes que realizan los diplomáticos allende las fronteras territoriales. Ahora bien, cuando se habla de Diplomacia comprometida, se alude a la actuación de aquellos diplomáticos que, saliéndose un poco o un mucho del guión de las instrucciones recibidas de su gobierno, actúan por propia cuenta, de acuerdo a su conciencia y su leal saber y entender para salvar la vida o integridad de sus connacionales o de extranjeros que solicitan asilo diplomático, por sentirse en peligro inminente de perder la vida o su libertad, en casos de guerra internacional o persecución política de su propio país. Más que de un procedimiento de mediación, en esos casos, se trata de la hábil actuación de un diplomático con talento y talante propios para negociar en situaciones muy delicadas, de lo cual fue un vivo ejemplo el cónsul general de

---

<sup>7</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, Espasa Calpe, 22ª, t. II, Madrid, 2001, p. 2304.

<sup>8</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Op. cit.*, t. II, p. 2304.

<sup>9</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Op. cit.* t. I, p. 829.

<sup>10</sup> CAHIER, Ph. *Derecho Diplomático Contemporáneo (trad. Marcelino Oreja y otros)*, Rialp, Madrid, 1965, p. 19.

## Sociedad civil y conflictos internacionales: un modelo de mediación para la protección de los derechos humanos

México en Marsella, Francia, entre 1939 y 1944, bienio en el que rescató cerca de 40,000 extranjeros, la mayor parte de ellos eran hebreos, republicanos españoles y niños huérfanos, sobrevivientes de la Guerra Civil de España. Por sus actividades humanitarias, el cónsul Bosques y su familia estuvieron presos en Alemania durante un año y fueron liberados mediante un pacto de intercambio de prisioneros. Otros diplomáticos que realizaron actividades humanitarias en la Segunda Guerra Mundial fueron: Chiune Sugihara (Japón), Raoul Wallenberg (Suecia), José Arturo Castellanos (El Salvador), María Edwards (Chile), Luis Luti (Argentina) y los diplomáticos brasileños Luis Martins de Souza Dantas y Aracy, quienes actuaron en contra de órdenes expresas del entonces presidente Getulio Vargas, simpatizante de Adolf Hitler.<sup>11</sup>

*Organizaciones Intergubernamentales (OIG)*. Estas organizaciones, también denominadas *organismos internacionales*, tienen su razón de ser en el Artículo 1 (3) de la Carta de Naciones Unidas (ONU), donde se especifica que entre sus propósitos está el de

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitarios, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...<sup>12</sup>

El texto en referencia y el consabido contexto del problema presentan tres perfiles: el nacional, el regional y el internacional. Sin olvidar la importancia de los tres, nuestro propósito es analizarlos de manera integral, aunque por la misma formulación del título del trabajo, nos detendremos más en los dos últimos, con miras a profundizar el rol de las OIG, sobre todo las siguientes: el Consejo Económico y Social (ECOSOC); la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); la Organización Mundial para la Salud (OPAS); la Organización Panamericana de la Salud (OPS); el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organismos Intergubernamentales que tienen sus homólogos en la Carta de la OEA y en el Pacto de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá de 1958, “[...] en el cual también se reglamentó el funcionamiento de la Consulta y cuándo procedería” hacerla.<sup>13</sup>

*Organización de la Sociedad Civil (OSC) y organización no gubernamental (ONG)*. Aunque en la práctica suelen confundirse estos términos, existen algunas diferencias entre ellos. La OSC tiene un sentido más amplio. Kaldor la describe como la sociedad

---

<sup>11</sup> BRUM, Pablo y DAMBOLENA, Mariana, “Política Exterior y Derechos Humanos: La Diplomacia Comprometida”, en *Puente Democrático – Documentos*, Año VII Número 27 – 14 de mayo de 2009.

<sup>12</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), *CARTA*, San Francisco, 26 de junio de 1945. Artículo I, (3).

<sup>13</sup> GAMBOA Serazzi, Fernando, *Manual de Derecho Internacional Público*, Universidad de Chile-Facultad de Derecho. Santiago de Chile 1983b).

gobernada por la ley, basada más en el consentimiento de los ciudadanos, individualmente considerados, que en la coerción, dentro de las fronteras territoriales del Estado nación.<sup>14</sup> La considera, así mismo, como el *telos*, o sea el fin o propósito

[...] de un sector de notable crecimiento en las últimas décadas, por lo general no lucrativo y dedicado a promover el bien común y el bienestar de la gente; a veces reciben ayuda en especie de los gobiernos, a los cuales apoyan en forma complementaria.<sup>15</sup>

Cabe señalar que en México las OSC se venían registrando en el— próximo a desaparecer Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) —; en una encuesta que se realizó del 26 de junio al 14 de agosto de 2007, existían cerca de 6,826.<sup>16</sup> Por lo que atañe a las ONG habrá que decir que en el sistema de Naciones Unidas se las define vagamente como toda organización sin ánimo de lucro que no sea gubernamental ni intergubernamental; se precisa, eso sí, como bien lo destacaba César Sepúlveda, que:

“[...] Con el artículo 71 de la Carta se procuró introducir una nueva idea en la organización de la comunidad: la de relacionar con las Naciones Unidas todas aquellas organizaciones no oficiales que de alguna manera se ocupan de materias similares de las del ECOSOC, y que tengan un cierto “carácter internacional”, y sólo para el efecto de consultar con ellas [como] ocuparse de materias económicas, sociales, culturales, educativas, de salud y similares, ir de acuerdo con el espíritu, propósitos y principios de la Carta, tener un *status* reconocido y agrupar una proporción substancial de personas, contar con oficinas centrales a cargo de oficiales ejecutivos, tener autoridad para hablar a nombre de sus miembros.<sup>17</sup>

*Derechos humanos y su protección a través de los MASC.* Estos derechos comprenden las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el solo hecho de pertenecer a la raza humana; son de carácter inalienable e independiente, exigibles frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.) e irrevocables, intransferibles e irrenunciables.<sup>18</sup> Pérez Luño los define como facultades e instituciones que detallan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas en el derecho positivo a nivel nacional e internacional. En cuanto a su protección a través de los MASC, habrá que resaltar su congruencia con una cultura de Paz, pacíficos, no adversariales, ajenos al espíritu contencioso y adversarial de la justicia anterior a las reformas constitucionales de 2008 y 2011 y la incorporación de principios tan relevantes como la presunción de inocencia, el principio *pro persona*, el debido proceso, la

---

<sup>14</sup> KALDOR, Mary, *La sociedad civil global – Una respuesta a la guerra* (trad. Dolores Udina), No. 18 *Kriterios*, Tusquets, Barcelona 2003, p. 20.

<sup>15</sup> KALDOR, *op. cit.*, p. 44.

<sup>16</sup> GIRARDO, Cristina y MOCHI, Prudencio, “Las organizaciones de la sociedad civil en México: modalidades del trabajo y el empleo en la prestación de servicios de proximidad y/o relacionales”. *Economía, sociedad y territorio*, vol. 12, no. 39, Toluca, may./ago. 2012, Versión online, México, 2012.

<sup>17</sup> SEPÚLVEDA, César, *Derecho internacional*, Porrúa, 23ª Edición, México 2002, p. 326.

<sup>18</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2004, 233 pp.

## Sociedad civil y conflictos internacionales: un modelo de mediación para la protección de los derechos humanos

transparencia y publicidad de los juicios orales, la jurisdicción voluntaria no adversarial, entre otras muchas cosas.

*Resumen de los derechos humanos más relevantes.* Entre los DD.HH. más destacables se enlistan los siguientes: Derecho 1) a la vida, a la libertad y a la seguridad; 2) al reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) a igual protección ante la ley; 3) a un recurso ante los tribunales contra actos que violen los derechos fundamentales; 4) a ser escuchado; 5) a la presunción de inocencia; 6) a protección de la ley; 7) a circular libremente y a elegir su lugar de residencia; 8) a buscar asilo y disfrutar de él en cualquier país; 9) a una nacionalidad; 10) a casarse y a fundar una familia; 11) a la propiedad individual y colectiva; 12) a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; 13) a la libertad de opinión y expresión; 14) a la libertad de reunión; 15) a la seguridad social; 16) al trabajo; y 17) a la educación.

*Órganos que protegen los DD.HH: De acuerdo con la Carta de Naciones Unidas.* (1945), son estos: 1) El Consejo de Derechos Humanos; 2) El Examen Periódico Universal (EPU) que rinden los países miembros de la ONU cada 4 años; 3) El Consejo de Derechos Humanos (sustituyó a la Comisión en 2006), se reúne cada año en Ginebra, Suiza, durante 10 semanas (en su primer año de vida participaron 284 ONG); 4) Los Procedimientos de Reclamación del Consejo de Derechos Humanos. *De acuerdo con los tratados internacionales,* se encuentran los siguientes órganos: 1) Comité de Derechos Humanos (CCPR\*, por sus siglas en inglés); 2) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)\*; 3) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)\*; 4) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)\*; 5) Comité contra la Tortura (CAT)\*; 6) Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)\*; 7) Comité de los Derechos del Niño (CRC)\*; 8) Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)\*; 9) Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)\*; 10) Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED).<sup>19</sup>

*¿Será viable una Justicia Transicional en esta coyuntura histórica?* Sería tanto como alcanzar el sueño de Heráclito: hacer surgir del mismísimo conflicto la dulce armonía de un nuevo proyecto de nación: incluyente, solidario, equitativo, igualitario, ecológico y sobre todo lúcido, levando sobre los cuatro pilares de la JT: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. ¿Servirán de algo los MASC o estamos arando en el mar, como diría Simón Bolívar? Para encontrar la respuesta, podría servir el siguiente texto, solicitado expresamente por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CND):

[...] La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) ha señalado que los mecanismos alternativos, especializados o extraordinarios deben cumplir con requisitos mínimos para garantizar los derechos de las víctimas, así como con la razonabilidad y

---

<sup>19</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (OACDH), "Los órganos de Derechos Humanos" <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/pages/humanrightsbodies.aspx>. Acceso: 10 de abril, 2019.

proporcionalidad de las penas o beneficios que se otorguen a personas que colaboren con el proceso de la justicia. No resultan admisibles medidas que dejen impunes delitos de lesa humanidad o violaciones graves a los derechos humanos.<sup>20</sup>

## 2. Teoría del conflicto y derechos humanos (DDHH)

Dougherty y Pfalzgraff,<sup>21</sup> señalan que no hay todavía una sola teoría general aceptable del conflicto y que si se quisiera construir una viable, habría que contar con aportaciones de la biología, psicología social, sociología, antropología historia, ciencia política, geografía, economía, ciencias de la comunicación, y teoría de la organización, teoría de juegos y simulación, --incluso filosofía ética y reflexiones teológico-religiosas--.

El conflicto se podría comparar en cierta forma con el anverso y reverso de una moneda. En el anverso aparecerían escritos sinónimos como: lucha, combate, disputa, discrepancia, desacuerdo, pelea, pugna, batalla; en el reverso vendrían los antónimos como: armonía, tranquilidad, paz, conformidad, acuerdo, concordia, avenencia, concierto, convenio, arreglo.<sup>22</sup> Sendos aspectos son los que más interesan en las relaciones internacionales: el conflicto visto en toda su complejidad: negativa y positiva a través de la transformación y solución pacífica del mismo.

El contraste semántico del conflicto, arriba expuesto, había sido observado ya por un filósofo presocrático, Heráclito de Éfeso (c. 540-480 a.C.), conocido también como El Oscuro, por lo difícil que resulta captar el sentido de sus máximas y aforismos<sup>23</sup> contenidos en los fragmentos recogidos en su obra *Sobre la naturaleza* –desaparecida al parecer en un incendio que hubo en la Biblioteca de Alejandría– en uno de los fragmentos expresa que el combate –sinónimo de conflicto y de guerra –*pólemos* (πόλεμος en griego) es el padre y rey de todas las cosas; de unos hace dioses, de otros hace hombres y de otros esclavos (frag. B53); en otro fragmento agrega Heráclito que el combate es universal, que la justicia es lucha y que todas las cosas nacen según las exigencias de la lucha y de la necesidad (frag. B80).

Ahora bien, aunque todas las cosas nacen de la lucha, Heráclito considera que el desenlace de esa lucha debe mirarse como algo positivo, pues los opuestos o contrarios se armonizan y de la hermosa armonía nace lo que difiere (frag. B8), todo ello gracias al *logos*, entendido como discurso y como una ley objetiva del devenir, ley divina que todo lo rige y de la que todas las leyes humanas se nutren y reciben su fuerza de ley (frags. B2, 30, 54, 114), lo que, en clave heraclíteica, es visto como

---

<sup>20</sup> VV.AA. "La justicia transicional en México", en *Nexos*, Diciembre 5, 2018.

<sup>21</sup> DOUGHERTY James E. y PFALZGRAFF, Robert, *Contending Theories of International Relations: A Comprehensive Survey*, London, 1971.

<sup>22</sup> Grupo Editorial Océano, *Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos*, Barcelona, 1992.

<sup>23</sup> ALFONSECA, Manuel, *Grandes Científicos de la Humanidad*, Espasa Calpe, Madrid, 1998, se citan estos años.



unidad de lo Uno y lo múltiple, ya que todo está en transformación constante, todo fluye (frag. B88).<sup>24</sup>

La idea de la unidad en la multiplicidad, la toma Heráclito del pensamiento de Anaximandro (610 a C.-c.545 a. C.), pionero de los filósofos presocráticos en hablar de la lucha entre los opuestos; sin embargo, él consideraba sólo la etapa previa a la estabilización, mientras que para Heráclito la lucha es esencial para el Uno, el cual contiene la diversidad y sólo existe en cuanto tensión entre contrarios: la originalidad de Heráclito reside en que *esa unidad o armonía es producto del conflicto*. No es algo regalado, diríamos hoy, sino conquistado mediante el diálogo, la mediación y conciliación, equivalentes a los conceptos que ahora utiliza el movimiento de la Cultura de Paz, la cual implica los conceptos de multiculturalidad y “noviolencia”, por tratarse de una paz en constante construcción, que sus promotores describen como tres momentos: *peacebuilding*, *peacemaking* y *peacekeeping* (construyendo, haciendo y conservando la paz).<sup>25</sup>

Heráclito, por consiguiente, puede servirnos para tender un puente de 2,500 años, para mostrar que, en el fondo, las cosas no han cambiado mucho respecto a las teorías del conflicto, aun cuando todavía existan dudas sobre cuál de ellas pueda ser la más plausible en materia de derechos humanos en los ámbitos individual, colectivo, regional, internacional y global. Aunque nuestro interés va más por los del ámbito internacional y global, las otras esferas también son relevantes, pues también están sometidas al principio de la unidad en la diversidad y la complejidad: punto de inflexión – diríamos nosotros – para el cambio político, social, económico, cultural y de convivencia que devienen posibles una vez alcanzada la armonía.

Un análisis de la coyuntura actual de los conflictos internacionales nos muestra que la mayoría gira en torno a la voluntad de los actores políticos, económicos y sociales; unas veces se advierte la voluntad de los actores en resolverlos de manera responsable y ética; en otras en cambio puede advenir mala fe en las partes o por lo menos la intención deliberada de mantenerlos en pie, para lucrar con la simulación y el engaño, circunstancias que no favorecen la aplicación de la negociación y de otros medios alternativos de solución de conflictos (MASC), modelo que proponemos más adelante como objetivo primordial de este análisis.

Si bien nuestro objetivo es el ámbito internacional y global, no deseamos – de ninguna manera – descalificar otros contextos, pues hay quienes estiman, con una visión holística – y están en todo su derecho – que,

---

<sup>24</sup> Los números y resumen de los “Fragmentos” están tomados de: BRUN, Jean, *Heráclito – O el filósofo del eterno retorno*, trad. Ana Ma. Aznar Menéndez, Biblioteca EDAF, Col.188, Madrid, 1976, 246 pp.

<sup>25</sup> REYCHLER, Luc, “Peacemaking, Peacekeeping, and Peacekeeping”. *Print Publication*, Fecha: 2010. Dic. 2017\_ DOI: 10.1093/acrefore/9780190846626.013.27. Acceso 10 de abril 2019 (Trad. Nuestra).

los conflictos se pueden dar entre dos Estados al igual que entre la asociación patronal y el sindicato, la dirección de la empresa y el consejo administrativo, los padres y los hijos, pero también entre el interés familiar y profesional de una persona.<sup>26</sup>

Esta diferenciación da lugar, a su vez, a la categorización del conflicto como objeto de estudio y permite identificar las rutas para su contención. Hay también quienes enfocan el conflicto social y público como resultado de una escasez de recursos de poder y como una limitación donde un poder se subyuga a otro, es decir, que lo que un actor desea realizar, excluye total o parcialmente, lo que otro actor quiere llevar a cabo,<sup>27</sup> distinción muy pertinente para el análisis de la mediación del conflicto, ya que permite vislumbrar las limitaciones sobre un fenómeno determinado para, sobre ello, poder mediar o conciliar.

Cabe señalar, por lo que concierne al ámbito internacional, que es primordial analizar bien—para comprender mejor el curso de los conflictos de hoy en día—el papel que juega la globalización, factor que ha transformado no sólo la estructura de las instituciones sino también el orden internacional en su conjunto, toda vez ha trastocado el rol de los actores en la arena internacional, no sólo por la reestructuración de las relaciones políticas y económicas que ha generado, sino porque ha propiciado la aparición de nuevos actores y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con lo cual se ha propiciado la creación de redes transnacionales de grupos de la sociedad civil.<sup>28</sup>

Lo antes expuesto se puede explicar, en parte, por la debilidad de los Estados, quienes perciben que esa transformación afecta su capacidad político-administrativa frente al peso de las llamadas leyes del mercado. Todo esto lleva a constatar que al lado de las propias deficiencias del Estado nación, está surgiendo una globalización contradictoria, pues si bien aporta aspectos positivos en muchos aspectos, en otros ha traído dispersión y mengua de la autoridad, tanto a nivel nacional, como regional y global, lo cual muestra en forma clara el papel activista de la sociedad civil, en el Consejo de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, denunciando a las personas, Estados o empresas que violan esos derechos de manera impune.

Las resoluciones de la ONU que dan respaldo a las OSC y las ONG en esa materia, han sido recogidas en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas, en particular la Res. 60/7251, donde se prevé que:

la participación y consulta con observadores [...] incluyendo instituciones Nacionales de Derechos Humanos y ONG debe basarse en reglas que observen la Res. 1996/31 del ECOSOC

---

<sup>26</sup> NOHLEN, Dieter, *Diccionario de Ciencia política*, Porrúa-El Colegio de Veracruz, Xalapa, 2006, p. 248.

<sup>27</sup> FARRÉS, G., "Poder y análisis de conflictos internacionales: el complejo conflictual", *Revista CIDOB d'afers internacionals*, Madrid, 2012, pp.179

<sup>28</sup> SALTALAMACCHIA, N., & Urzúa, M. *Los derechos humanos y la democracia en el Sistema Interamericano*, Instituto Nacional Electoral, México, 2016, p. 58.

## Sociedad civil y conflictos internacionales: un modelo de mediación para la protección de los derechos humanos

[...] y prácticas observadas en la comisión de Derechos Humanos, con miras a asegurar la más efectiva contribución de esas entidades.<sup>29</sup>

En razón de lo anterior, el objetivo del presente ensayo es proponer un marco de acción para que las organizaciones de la sociedad civil puedan participar como mediadoras en la gestión de los conflictos internacionales, específicamente en los relacionados con la protección de los derechos humanos; dicha propuesta, en caso de ponerse en práctica, podría sentar las bases para que la sociedad civil pueda involucrarse activamente en la agenda multilateral de México y de otros países, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, principalmente la mediación.

### 3. La mediación de la sociedad civil

Las relaciones de poder han jugado un importante rol en la configuración del conflicto, no sólo como una manifestación de la acción en sí, sino también, en la participación de los actores que influyen en éste: el acotamiento del poder, que primero estaba dentro del margen de acción de dos o más Estados, ahora es visto como objeto de interés y contención por parte de relevantes actores, como son los Organismos Internacionales, cuya historia ha estado determinada, a lo largo del tiempo, por la configuración del conflicto en un flujo y reflujo de retroalimentación recíproca: así, un conflicto internacional de derechos humanos puede modificar su curso si un Organismo Internacional actúa para contenerlo o darle solución mediante la capacidad de acción y habilidad negociadora o mediadora que tienen las partes involucradas en un conflicto o controversia, estrategia a la que se alude cuando se habla de poder blando (*soft power*), en la perspectiva quien acuñó ese término, Joseph NYE, al señalar que: “La seducción siempre es más efectiva que la coacción, y[que] valores como la democracia, derechos humanos y oportunidades individuales son profundamente seductoras”.

Con base en lo anterior, es posible vislumbrar que los ejercicios de mediación son, tal como los conflictos, ejercicios de poder, manifestaciones de una voluntad que debe sobreponerse sobre otra. En esta tesitura, el orden internacional y sus actores se enfrentan a un cúmulo complejo de poder vertido en dos núcleos: el manifestado en los **conflictos** y el que se desarrolla por la **mediación**. Esta determinación es fundamental para los Estados y para cualquier agente involucrado en el orden global, pues les permite identificar la viabilidad de su actuación.

Bajo este marco de análisis de poder, es importante sostener que quienes participan en la mediación deben establecer ciertos parámetros institucionales y legales para enarbolar una política de acción idónea para contener o solucionar el conflicto, pues los actores que participan en éste también toman en cuenta “parcelas”

---

<sup>29</sup> ASAMBLEA GENERAL, HUMAN RIGHTS COUNCIL, Resolución A/RES/60/251\_3 de abril de 2006, párr. 11.

de poder en cuanto a la efectividad o no de sus acciones. El punto total es que los mediadores deben tener una capacidad real de acción, toda vez que “[...] si un actor se para en la competición y deja de intentar acumular diferencial de poder, pronto perderá posiciones, siendo expulsado de la competición y, por lo tanto, dejará de ser actor”.<sup>30</sup>

Esta perspectiva de acción en cuanto al ejercicio del poder aplica también para quienes participan directamente en el conflicto, pues se considera que son los mediadores quienes deben acumular ese “diferencial de poder”, cuestión que podría ser agregativa, máxime cuando se trata de problemas relativos a los derechos humanos. En este tenor, si los Organismos Internacionales actúan en la mediación de un conflicto, la participación de actores alternos podría agregar un mecanismo de poder para contener o, en su caso, solucionar las distensiones entre los protagonistas conflictuales.

No todos los conflictos, desde luego, abren esa posibilidad de participación multimodal, como actores que vayan más allá de lo establecido por protagonistas que se someten voluntariamente a la mediación; por ejemplo, un conflicto de orden comercial en ocasiones no permite que los actores de un procedimiento de mediación vayan más allá de lo originalmente acordado, ya sea en el marco de los organismos internacionales, los no gubernamentales o las organizaciones de la sociedad civil.

Es en este punto donde cabe hacer una importante delimitación respecto a la definición unívoca del conflicto internacional. Tradicionalmente se piensa que el conflicto surge al momento de una incompatibilidad de objetivos o cuando aparece una controversia entre dos o más actores internacionales o globales; el conflicto tiene lugar cuando “[...] la incompatibilidad entre los actores la provoca su necesidad de controlar un mismo recurso esencial (o determinante) para poder seguir compitiendo en su posición jerárquica”.<sup>31</sup>

Con relación a lo anterior, el ámbito de los derechos humanos no sólo categoriza el conflicto sino también, lo redefine, pues hace intercambiable la participación de los actores involucrados en el mismo. En este tenor, podría argumentarse que los conflictos relacionados con derechos humanos son los únicos que no necesitan de dos o más Estados para existir porque incluso al interior de las naciones pueden darse violaciones a las garantías de la dignidad humana.

Más allá de esta consideración, es importante argumentar que los derechos humanos, al tener una categoría universal, trascienden fronteras, por lo que su tutela se hace dentro y fuera de los Estados; así, un conflicto internacional que atente contra la dignidad humana puede suceder con uno o más Estados involucrados. De esta manera, la atención de este tipo de conflictos es de interés global bajo una estructura legal e institucional determinada pues,

---

<sup>30</sup> FARRÉS, *op.cit.*p. 189.

<sup>31</sup> FARRÉS, *ibid.*

## Sociedad civil y conflictos internacionales: un modelo de mediación para la protección de los derechos humanos

la creación de regímenes internacionales en estas materias supone el reconocimiento de que son principios de tal importancia que su promoción y protección corresponde no sólo a los Estados, sino a la comunidad internacional en general.<sup>32</sup>

Los derechos humanos configuran no sólo el concepto y el desarrollo del conflicto internacional, sino también, la atención del mismo; de esta manera, no es posible pensar en la mediación de un conflicto sólo con la participación de los Estados o de los Organismos Internacionales; es primordial abrir los espacios a nuevos actores para la concertación, el diálogo y la contención de los conflictos, máxime si se toma en cuenta que el valor involucrado en los mismos es el del respeto a la dignidad de la persona, como la libertad, el derecho a la vida, la salud, la vivienda, la seguridad, el acceso a la justicia, la educación y el trabajo, entre otros.

La conformación del conflicto ha sufrido importantes cambios ante el advenimiento de un nuevo orden global, relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos; se trata de un orden integral, toda vez que,

la conformación de regímenes en la esfera internacional empodera a las organizaciones de la sociedad civil, a las propias organizaciones internacionales y a terceros países, los cuales pueden utilizar su política exterior en materia de derechos humanos y/o democracia para incidir directa o indirectamente en la conducta de otros Estados.<sup>33</sup>

Es cierto que esta nueva arena política internacional empodera a los agentes no tradicionales, como el caso de las organizaciones de la sociedad civil; no obstante, se trata de un empoderamiento muchas veces acotado por otras fuerzas más amplias. En este sentido, un diferencial de poder instrumentado por los Estados no es comparable en dimensión con el de la sociedad civil; ante ello, resulta fundamental establecer canales legales e institucionales (incluso metainstitucionales) para potencializar la influencia de estos nuevos actores. Esto no significa que el marco actual de la sociedad civil sea ilegal o que no cuente con el entramado institucional adecuado; al contrario, la participación de estas organizaciones ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años y su grado de influencia ha corrido paralelamente a su más reciente evolución. De lo que se trata es de crear un mecanismo de coordinación, donde organizaciones de la sociedad civil, en conjunto con los organismos internacionales, sean capaces de mediar conflictos internacionales en materia de derechos humanos de cara al entramado estatal involucrado.

Para lograr esos objetivos, se vienen realizando importantes esfuerzos para crear y coordinar una agenda específica a fin de que la sociedad civil tenga mayor participación en la protección de los derechos humanos en los conflictos internacionales, aplicando principios y buenas prácticas con el fin de alcanzar una mediación eficaz en la promoción y defensa de los derechos humanos; dicha agenda

---

<sup>32</sup> SALTALAMACHIA & URZUA, *op. cit.*, 2016, pág. 12.

<sup>33</sup> *Ibid.*

está respaldada, por un lado, en los sistemas regionales de protección a los derechos humanos y, por el otro, en el sistema universal de Naciones Unidas.

De esta manera, se ha venido fortaleciendo la convicción de que sólo a través de un entramado integral de normativa y procedimientos legales de mediación podrá elaborarse y consolidarse un mecanismo de mediación eficaz que permita la participación exitosa de la sociedad civil en la promoción y defensa de los derechos humanos, toda vez que

[...] los Estados están dispuestos a someterse a restricciones normativas e institucionales internacionales para que, si estos valores o principios (democracia y derechos humanos) se ven amenazados internamente, haya herramientas externas que eviten una regresión autoritaria o que permitan reparar violaciones a los derechos humanos de manera subsidiaria, es decir, de manera complementaria y tras haber agotado los recursos internos<sup>34</sup>

Lo anterior es cierto cuando se trata, tal y como se explica en el texto citado, de un conflicto interno, pues el Estado está sujeto a un marco normativo relativo a la tutela de los derechos humanos y, por tanto, la sociedad civil podrá activar los mecanismos internacionales establecidos para dicha protección. No obstante, esta situación puede encontrarse cuando son dos o más los Estados involucrados en el conflicto, pues los términos establecidos en el entramado normativo internacional podrían establecer un espacio –según su perspectiva– desigual o en condiciones no favorables para alguno de los actores implicados.

Por esta razón, la elaboración de lineamientos o directrices de acción para la mediación de la sociedad civil en conflictos internacionales debe coadyuvarse de Organismos Internacionales desde el ámbito regional (p. ej. Sistema Interamericano de Derechos humanos) hasta el internacional (Sistema Universal de Protección de Derechos humanos). Estas directrices deben crear, a su vez, una agenda global de acción para que los Estados adopten esta forma de mediación.

Es en este marco de acción global donde México puede adoptar una actitud en su política interna e internacional que permita la participación de la sociedad civil – tanto por parte de las OSC como de las ONG – en los conflictos regionales como internacionales, instrumentada legal e institucionalmente, a fin de fomentar una mediación más eficaz en la protección de los derechos humanos. Asimismo, nuestro país puede potenciar los medios alternativos de solución de conflictos para hacer más expedito el acceso a la justicia voluntaria tanto en la esfera interna como en la internacional, mediante la llamada diplomacia comprometida, de lo que fue vivo y honroso el ejemplo del Cónsul General de México en Marsella, Francia, durante la II Guerra Mundial y la Guerra Civil de España.

#### **4. Directrices de Naciones Unidas para la mediación**

Pensar en la participación de la sociedad civil en el orden internacional es invocar, al mismo tiempo, el desarrollo de la democracia liberal a nivel mundial; en este

---

<sup>34</sup> *Ibid.*, pág. 14.

sentido, los fenómenos de transición a la democracia –democratizaciones– a partir de los años 70 del siglo XX abrieron un espacio para la diversificación de los actores que se involucraban en la vida política. De esta manera, procesos como las elecciones libres y periódicas así como una economía de libre mercado sentaron las bases para un modelo globalizador que marcó precedentes para un nuevo orden mundial.

No obstante, paradójicamente, resulta interesante observar que el fortalecimiento de la sociedad civil se da cuando la democracia no responde a las nuevas necesidades de la población, cuando la globalización y la apertura económica traen resultados desiguales; en esta tesitura, la aparición de nuevos actores, como las organizaciones de la sociedad civil, prometen potencializar la voz de la ciudadanía ante el descontento generalizado de los gobiernos.

De esta manera, la sociedad civil se desarrollaría como un puente que vincularía, más allá de los mecanismos procedimentales del voto, al gobierno con la población, tal y como lo argumenta Fernando Vallespín: “la sociedad civil constituiría así en un subterfugio a partir del cual la creciente diferenciación y fragmentación del sistema democrático puede ser ‘representada’ dentro de la unidad social”<sup>35</sup> Con base en esta categorización, puede afirmarse que la sociedad civil es un punto de apoyo para la unificación de la democracia, ya sea como OSC o bien como ONG, siempre y cuando se dediquen a al tema objeto de este análisis. Esta determinación resulta primordial para identificar el punto donde la participación de la sociedad civil en la resolución de conflictos es indispensable, pues ante el descrédito de los medios tradicionales para ejercer el poder (democracia representativa y Estados) surgen nuevos actores – que se revisten de mayor confianza– que se manifiestan como alternativa para una mediación eficaz. Bajo esta consideración, cuando se observa que los Estados no pueden resolver o, según sus intereses, no quieran mediar un conflicto, la sociedad civil podrá participar para contener las distenciones.

Es en este punto donde la participación de la sociedad civil en la mediación de los conflictos internacionales encuentra su justificación. Empero, el curso para la acción de la sociedad civil debe hacerse a través de mecanismos institucionales y normativos, que comprometan la colaboración de diversas organizaciones así como de los Organismos Internacionales. Bajo esta determinación, la agenda multilateral en materia de derechos humanos México podría aprovechar esta coyuntura y potenciar la participación de la sociedad civil en dos vertientes: *a)* elaborar, con base en las resoluciones de Naciones Unidas y en las buenas prácticas internacionales, un marco normativo complementario que facilite y garantice la mediación eficaz de las OSC y las ONG; estos lineamientos deberán contemplar tanto una base ideológica como una metodológica, que reflejen el espíritu de la cooperación y el ejercicio diplomático que han caracterizado el trabajo de México en procesos de negociación.

---

<sup>35</sup> Vallespín, F. (13 de Junio de 1996). Sociedad civil y "crisis de la política". *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, pág. 41.

La inclusión de la sociedad civil en la mediación de los conflictos internacionales, específicamente los relacionados con los derechos humanos, coadyuvará a fortalecer el valor de la democracia a nivel internacional y con lo cual se incentivará la conformación de una ciudadanía consciente, responsable y *glocal*, en el sentido de saber pensar global y actuar localmente. Esta podría ser también una aportación de nuestro país a nivel mundial: la promoción de la participación de la sociedad civil como fortalecimiento de los valores democráticos.

En relación con lo anterior, la agenda multilateral de la sociedad civil que impulse México tendría el valor agregado no sólo de la protección de los derechos humanos sino también de la promoción de los principios democráticos para la resolución de los conflictos internacionales. De esta manera existe una relación unívoca entre democracia y sociedad civil, pues “la actuación de la sociedad civil está fincada en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin los cuales no hay democracia verdadera.”<sup>36</sup>

Somos conscientes de que promover la participación de la sociedad civil en la mediación de los conflictos internacionales requiere de canales institucionales democráticos que permitan no solo materializar las acciones pertinentes sino legitimar su eficacia e incidencia en políticas públicas cuyos resultados puedan medirse y evaluarse. En este tenor, la propuesta que acompaña a este ensayo sobre la elaboración de directrices para una mediación eficaz de la sociedad civil debe contemplar principios democráticos de orden global y, por supuesto, el marco de acción debe adecuarse tanto al derecho internacional de los derechos humanos como al derecho internacional humanitario con el fin de establecer un campo de acción más enfocado y congruente con las acciones programadas para las OSC y las ONG.

Es necesario precisar que la lógica de acción de la sociedad civil para la mediación de conflictos encuentra su base conceptual y metodológica en las *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz* (Organización de las Naciones Unidas, 2012)<sup>37</sup> pues aquí se contempla no sólo la ruta de acción sino también se abre espacio para analizar las posibilidades de incidencia de diversos agentes internacionales, específicamente en el orden de la legitimidad, toda vez que “los agentes de la sociedad civil pueden representar un papel fundamental a la hora de incrementar la legitimidad de un proceso de paz y encierran el potencial de ser importantes aliados” (Organización de las Naciones Unidas, 2012, pág. 11).

A continuación se presenta un esquema de elaboración propia con base en las mismas.

---

<sup>36</sup> ACOSTA, M. "La emergencia de la sociedad civil como actor político de alcance mundial: amenazas y desafíos," *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, 2013, 149-166.

<sup>37</sup> Organización de las Naciones Unidas. (14 de mayo de 2012). *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Prevención de conflictos y diálogo:  
<http://www.democraticdialoguenetwork.org/app/documents/view/es/1839/11>



**Sociedad civil y conflictos internacionales: un modelo de mediación  
para la protección de los derechos humanos**

<b>Directrices para la participación de la sociedad civil en la mediación de los conflictos internacionales en materia de derechos humanos</b>	
<b>Principios Democráticos de acción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diálogo</li> <li>• Concertación</li> <li>• Solidaridad</li> <li>• Cooperación</li> <li>• Dignidad Humana</li> <li>• Imparcialidad</li> <li>• Paz</li> </ul>
<b>Marco normativo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho internacional de los derechos humanos</li> <li>• Derecho internacional humanitario</li> <li>• Sistemas regionales de derechos humanos</li> <li>• Sistema universal de protección de los derechos humanos</li> </ul>
<b>Elementos base para la mediación<sup>38</sup></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación: quienes intervengan en el conflicto como “mediadores” deberán recibir la preparación y capacitación adecuada en ámbitos como la conciliación, derechos humanos, derecho internacional, habilidades para establecer y encauzar el diálogo, entre otros.</li> <li>• Consentimiento: los mediadores de la sociedad civil debe analizar el papel que juega cada uno de los actores involucrados en el conflicto y buscar la opción que más favorezca a los derechos humanos; los mediadores deben “consentir” la confrontación de intereses diversos; para ello, es primordial que se desarrollen habilidades como el diálogo y la deliberación.</li> <li>• Imparcialidad: la sociedad civil debe tratar a las partes involucradas de manera justa y equilibrada; por ello, deben establecerse políticas transparentes de comunicación para informar cómo solucionan el conflicto. Esta determinación también hará posible la participación de otros mediadores, ello incentivará la pluralidad de participación y evitará la intromisión de intereses diversos a la solución del conflicto.</li> <li>• Carácter inclusivo: deben establecerse mecanismos institucionales y legales para la participación de quienes participarán como mediadores; abrir la participación de las organizaciones de la sociedad civil de los Estados involucrados en el conflicto, con el fin de establecer una política más amplia de negociación.</li> <li>• Implicaciones nacionales e internacionales: la sociedad civil debe establecer constantes mecanismos de</li> </ul>

<sup>38</sup> Fuente: Elaboración propia con base en las *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*.

comunicación con los Estados donde provienen, así como con los Organismos Internacionales que participan con la finalidad de respetar las diversas perspectivas que se tienen sobre el conflicto. Asimismo, los mediadores deben contemplar los contextos económicos, políticos y culturales con el objetivo de determinar hasta qué punto pueden influir en la contención del conflicto.

- Coherencia, coordinación y complementariedad de la mediación: la sociedad civil debe establecer un mecanismo claro de actuación mediante grupos coordinados de diversas organizaciones que cuenten, a su vez, con un mediador principal que bien puede ser un Organismo Internacional. En este punto resulta pertinente analizar la cantidad y el tipo de recursos con que se cuentan para lograr una mediación coherente y con ello, esperar un resultado eficaz. Los mecanismos de coordinación también deben contemplar los marcos normativos de aplicación y, sobre todo, distinguir actores clave tanto a nivel nacional como internacional que puedan coadyuvar en la solución del problema.

Este esquema desde luego no es limitativo y su aplicación depende de la naturaleza del conflicto que se aborde. Lo importante es que los Estados puedan involucrar activamente a la sociedad civil en la agenda internacional de solución de conflictos, con el objetivo de proteger los derechos humanos de la población afectada. En esta tesitura, es importante sostener que la participación de la sociedad civil no solucionará por sí sola los conflictos, su labor primordial es la mediación de los mismos a través de la protección de los derechos humanos mediante un aparato normativo e institucional.

### **Reflexiones finales**

La participación de las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para incentivar procesos de democratización en el orden global, pues permiten descentralizar el aparato estatal de poder y establecen la inclusión de nuevos agentes en la resolución de conflictos; asimismo, la sociedad civil se convierte en un actor indispensable para proteger los derechos humanos por su condición de autonomía e inclusión social que la misma representa. La sociedad civil es, por tanto, la expresión de la ciudadanía a nivel global, no para contraponerse al orden tradicional de los estados sino para coadyuvar en la mediación de los conflictos.

México se ha caracterizado como un Estado que privilegia el diálogo, la concertación y la solución de los conflictos a través de mecanismos de paz; asimismo, el interés de nuestra nación por la promoción y defensa de los derechos humanos forma parte de una agenda global que la ha caracterizado en la política

exterior. Aunado a ello, nuestro país ha reconocido la importancia de la sociedad civil en la configuración del nuevo orden global.

Es urgente que los Estados empoderen, institucional y legalmente, la participación de la sociedad civil, tanto en el ámbito interno como en el espacio global. México ha reconocido esta disposición en el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018* al sostener que “es urgente el diseño e implementación de políticas, acciones y programas innovadores que, de manera integral e incorporando a los sectores de la sociedad civil, la academia y el gobierno aporten con responsabilidad conocimiento y herramientas para hacer frente a las distintas necesidades de los migrantes, en sus diversas modalidades” (Gobierno de la República, 2013, pág. 96).

Las *Directrices para la participación de la sociedad civil en la mediación de los conflictos internacionales* que se proponen en este ensayo tienen un objetivo enunciativo, al recomendar los elementos que deberán tomar en cuenta las organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de coordinar esfuerzos con Organismos Internacionales y así, estructurar una agenda global para la mediación de los conflictos.

Las Directrices podrán contribuir, qué duda cabe, al ejercicio emblemático de México en la promoción del diálogo y conciliación como parte de la política exterior, estableciendo un compromiso no sólo al interior sino también, proponiendo un esquema de acción para la participación global de la sociedad civil como defensora de los derechos humanos. Así, nuestro país podrá consolidarse como un actor con responsabilidad global, con interés por la tutela de la dignidad humana y como promotor de una cultura de paz y “noviolencia” a través de la mediación de los conflictos y una Diplomacia comprometida.

Reconocemos que aún queda mucho por hacer y que la inercia del cambio es todavía un lastre. Los avances que se vienen haciendo, entre otros, con el Programa 3X1, a ambos lados del Río Bravo, son una muestra de solidaridad estupenda que deberíamos divulgar más y animarnos a seguir adelante: México merece un cambio radical y cada uno de nosotros tiene la obligación de poner su grano de arena.

## **Bibliografía**

- ACOSTA URQUIDI, M. "La emergencia de la sociedad civil como actor político de alcance mundial: amenazas y desafíos". *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, IMRED, 149-166 pp.
- ALFONSECA, Manuel, *Grandes Científicos de la Humanidad*, Espasa Calpe, Madrid, 1998.
- ASAMBLEA GENERAL, HUMAN RIGHTS COUNCIL, Resolución A/RES/60/251\_3 de abril de 2006, párr. 11.
- BRUN, Jean, *Heráclito - O el filósofo del eterno retorno*, trad. Ana Ma. Aznar Menéndez, Biblioteca Edaf, Col. 188, Madrid, 1976, 246 pp.

- BRUM, Pablo y DAMBOLENA, Mariana, "Política Exterior y Derechos Humanos: La Diplomacia Comprometida", en *Puente Democrático – Documentos*, Año VII Número 27 - 14 de mayo de 2009.
- CAHIER, Ph., *Derecho Diplomático Contemporáneo* (Trad. Oreja y otros), Rialp, Madrid, 1965.
- CHALINE, Jean, *Un millón de generaciones. Hacia los orígenes de la humanidad* (Trad. A. Ramos García), Col. Historia, ciencia y sociedad, 330, Barcelona, 2002.
- DOUGHERTY James E. y PFALZGRAFF, Robert, *Contending Theories of International Relations: A Comprehensive Survey*. London, 1971.
- FARRÉS FERNÁNDEZ, G., "Poder y análisis de conflictos internacionales: el complejo conflictual", *Revista CIDOB d'afers internacionals*, Madrid, 2012, 179-199, pp.
- GAMBOA SERAZZI, Fernando, *Manual de Derecho Internacional Público*, Universidad de Chile-Facultad de Derecho, Santiago de Chile, 1983b.
- GIRARDO, Cristina y MOCHI, Prudencio. "Las organizaciones de la sociedad civil en México: modalidades del trabajo y el empleo en la prestación de servicios de proximidad y/o relacionales", *Economía, sociedad y territorio*, vol. 12, no. 39, Toluca, mayo/ago. 2012, Versión online, México, 2012.
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, *Plan Nacional de Desarrollo*, México: Presidencia de la República, México, 2013.
- GRUPO EDITORIAL OCÉANO, *Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos*, Barcelona, 1992.
- HERNÁNDEZ-MARTÍN, M. Carmen, "El ideal de la ciencia unificada y sus fundamentos":  
[https://www.researchgate.net/publication/269705361\\_El\\_ideal\\_de\\_la\\_ciencia\\_unificada\\_y\\_sus\\_fundamentos](https://www.researchgate.net/publication/269705361_El_ideal_de_la_ciencia_unificada_y_sus_fundamentos) Recuperado el 04 de Abril de 2019.
- KALDOR, Mary, *La sociedad civil global – Una respuesta a la guerra* (trad. Dolores Udina), No. 18 *Kriterios*, TusQuets, Barcelona 2003.
- NEURATH, O., et al., "Unity of Science and its Encyclopedia", *incomplementación Neurath 1983*, 172-82.
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (OACDH), "Los órganos de Derechos Humanos"  
<https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/pages/humanrightsbodies.aspx>.  
Acceso: 10 de abril, 2019.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (14 de mayo de 2012). *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*. Obtenido del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Prevención de conflictos y diálogo: <http://www.democraticdialoguenetwork.org/app/documents/view/es/1839/11>.

**Sociedad civil y conflictos internacionales: un modelo de mediación  
para la protección de los derechos humanos**

- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), *CARTA*, San Francisco, 26 de junio de 1945.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2004, 233 pp.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 22ª edición, Espasa, Madrid, 2001.
- REYCHLER, Luc, "Peacemaking, Peacekeeping, and Peacebuilding", Print Publication, Fecha: 2010. Dic. 2017\_ DOI: 10.1093/acrefore/9780190846626.013.27. Acceso 10 de abril 2019 (Trad. Nuestra).
- RIFKIN, Jeremy, *La civilización empática –La carrera hacia una conciencia global en un mundo en crisis*, (Traductores: Genís Sánchez Barberán y Vanesa Casanova), Col. Estado y Sociedad-175, Barcelona, 2014, 695 págs.
- SALTALAMACCHIA, N., & Urzúa, M. *Los derechos humanos y la democracia en el Sistema Interamericano*, Instituto Nacional Electoral, México, 2016, 58 pág.
- SEPÚLVEDA, César, *Derecho internacional*, Porrúa, 23ª Edición, México, 2002, 326 pág.
- VALLESPÍN, F. (13 de Junio de 1996), "Sociedad civil y crisis de la política", *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, 39-58 pp.
- VINYAMATA CAMP, Eduard, "Conflictología", en *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 8, N° 1, 2015, 09-24 pp.